

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 1 de 3

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El(La) Suscrito(a) Conciliador(a) Inscrito(a) en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, aprobado mediante resolución No. 1051 de 1 de julio de 2003, con código 3163 del Ministerio del Interior y de Justicia, expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO, por disposición del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022.

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD : 25 de octubre de 2023
 FECHA DE AUDIENCIA INICIAL : 12 de diciembre de 2023
 FECHA DE AUDIENCIA FINAL : 16 de enero de 2024
 HORA DE LA CONCILIACION : 11:00am
 RADICACIÓN : 2365-2023
 AREA : Civil
 LUGAR : CENTRO DE CONCILIACION, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, Calle 14 No. 30 – 25, Casa de Justicia, Pasto

En San Juan de Pasto, en la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación se da inicio a la misma en el despacho del (la) conciliador(a), quien ilustra a los comparecientes de las características de la conciliación extrajudicial como son la confidencialidad, voluntariedad y autocomposición y los efectos legales del presente documento, con la asistencia de las siguientes personas:

IDENTIFICACION DEL (LA) CONCILIADOR(A)

JOHANA MARYELY ACOSTA VIVEROS, Persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.595.495 de Albán (N), titular de la Tarjeta Profesional No. 381252 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, el suscrita Conciliadora, Inscrito(a) en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA DE PASTO, y Registrada en el sistema de información de Conciliación, Arbitraje y Amable Composición (SICAAC), del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de Conciliación.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Parte Solicitante: SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 5.332.884; Dirección de notificaciones en: Cra 24 No 17-75 ed Consaca of 605 de Pasto-N, celular para notificaciones: 3176415018, Correo electrónico: segundomoranmam@hotmail.com, acude a la presente diligencia acompañado de su apoderado (a) el (la) abogado (a) MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 1085287879 de Pasto y portador (a) de la Tarjeta Profesional N° 281214 del C. S. de la J., según poder (adjunto) que se otorgó en la audiencia.

Parte Solicitada: COMPAÑÍA SBS SEGUROS identificado (a) con Nit N° 860037707-9; Dirección de notificaciones en: Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, celular para notificaciones: +57 3173795688 - 601-7616436, Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, acude a la presente diligencia acompañado de su apoderado (a) el (la) abogado (a) DANIEL LOZANO VILLOTA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 1085332549 de Pasto y portador (a) de la Tarjeta Profesional N° 353098 del C. S. de la J., según poder (adjunto / verbal) que se otorgó en la audiencia.

HECHOS

Son los contemplados en la solicitud de audiencia, los cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

1. Mi mandante SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA, ASEGURADO, tomó la póliza de seguro No. 1008045 datada el 29 de diciembre de 2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, en la COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para amparar el vehículo de servicio público interdepartamental, placas EOR429, MODELO 2021, NUMERO DE CHASIS: 9BSK4X200M3967696. MOTOR No. DC13103K018357570. CILINDRAJE 12.742, LINEA DE VEHICULO K4001B4X2, el cual está afiliado a la EMPRESA TRANSPIALES. 3. La póliza descrita en antecedencia cubre entre otros los

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 2 de 3

amparos y coberturas de la siguiente forma: Pérdida parcial del vehículo por daños \$ 517.222.605. Deducible 15%; mínimo 6 S.M.M.L.V. TERCERO: El día 25 de octubre de 2021, cuando transitaba el vehículo automotor asegurado en la vía Popayán- Pasto, kilómetro 32, se presentó un deslizamiento de rocas que impactaron en el automotor asegurado, produciéndose un daño en la transmisión y las partes que la componen, impactado fuertemente en la parte posterior del vehículo, razón por la cual se produjo el daño en la transmisión, lo anterior acredita la ocurrencia del hecho externo. 4. Como consecuencia del daño sufrido el vehículo quedó inmovilizado. De inmediato y ante tales circunstancias, mi Poderdante se comunicó vía celular con la aseguradora de quién recibió la CORDEN de traslado del vehículo a la ciudad de Cali, concretamente a las instalaciones donde funciona el taller de SCANIA para que realice la reparación. 5. Por otra parte, el mismo día del siniestro el 25 de octubre de 2021, y por escrito presentó mi mandante el INFORME DEL SINIESTRO, como también se requirió para que se tenga en cuenta que se trata de un vehículo de transporte público y por tanto no puede quedarse sin operar, así mismo se informó de los repuestos que requería el vehículo para su reparación, el anterior escrito lo realizó ante SEGUROS ITAU por mantener vigente el seguro con esa entidad bancaria. SEXTO: Una vez que ingresó el vehículo averiado a las instalaciones de SCANIA, la aseguradora aún no había tramitado la orden de reparación, razón por la que el vehículo quedó abandonado por parte de la Aseguradora, pese a la insistencia dada por mi Poderdante para que se le haga la reparación oportuna al vehículo, sin tener respuesta alguna por la Aseguradora, a punto de que, de las instalaciones de SCANIA, fue sacado el vehículo siniestrado a la calle. 7. Ante esta grave omisión de la Aseguradora de no haber brindado protección y reparación inmediata del vehículo, no le quedó otra alternativa a mi mandante que buscar por sus propios medios un taller para obtener la reparación. La anterior determinación igualmente fue informada por mi mandante a la Aseguradora, bajo el entendido que la reparación debía tener inmediatez, toda vez, que el vehículo es de transporte público y cualquier día que quede sin operar generó afectación al patrimonio de su dueño, quién además de no tener el dinero disponible para la compra de los repuestos, necesariamente debía continuar Cumpliendo con las cuotas de pago mensuales por la compra del vehículo. Estos dos hechos impactaron considerablemente en la economía de su dueño MORAN MONTEZUMA. 8. El actuar omisivo de la compañía de Seguros obligó a mi Poderdante de que su propio peculio invirtiera el dinero suficiente para obtener la compra de los repuestos y el pago de la mano de obra, cuyo costo ascendió a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$94.486.000). 9. Según certificación expedida por el JEFE OPERATIVO Y EL INGENIERO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TRANSPORTADORA DE IPIALES S.A; el vehículo afectado de placas EQR-429, afiliado a TRANSPIALES S.A. de propiedad de mi mandante, no tuvo operaciones ni cumplimiento al plan de rodamiento vigente de la empresa, por motivos de encontrarse en taller por reparaciones de transmisión, durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2021 y hasta el día 15 de diciembre de 2021, dejando de percibir un promedio mensual bruto de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, como así lo hace constar la EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., a través de su contador. 10. Ante estos graves hechos la Compañía Aseguradora, guardó absoluto silencio frente a la reclamación y frente a las órdenes que debió impartir al taller de SCANIA y en general frente a la reclamación oportuna y acorde con los lineamientos estipulados en la póliza, y por el contrario mi mandante dio total cumplimiento a todos los protocolos exigencias dadas por el Asegurado. 11. Ténganse en cuenta que desde el día 25 de octubre de 2021, fecha de la ocurrencia del siniestro, mi Mandante, presentó por escrito el informe del evento acaecido y la correspondiente solicitud ante SEGUROS ITAU, por mantener vigente el seguro con esa entidad bancaria; pese a lo anterior la Aseguradora guardó total silencio, razón por la que el día 26 de noviembre de 2022, nuevamente mi mandante presenta por escrito una insistencia a la reclamación del seguro, dirigido a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sin obtener respuesta alguna hasta la presente fecha, actuación que genera en una violación ostensible al cumplimiento del contrato de seguros y de contera a irrogado perjuicios materiales y morales a mi Mandante

PRETENSIONES

Son las contempladas en la solicitud de audiencia, las cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

1. Que la aseguradora COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., reconozca y pague con ocasión del seguro de responsabilidad civil contractual, tomado por SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA; la indemnización Correspondiente a los dineros que mi mandante tuvo que

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 3 de 3

desembolsar de su propio peculio, por los daños sufridos al vehículo de servicio público interdepartamental, placas EOR429; equivalentes a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 94,486.000) acorde a lo establecido en el contrato firmado y en la póliza de seguro No. 1008045 datada el 29 de diciembre de 2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 por la COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SEGUNDA: Se ordene, igualmente el pago del lucro cesante a favor de mi poderdante, el cual asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$ 65.424.383), por haber permanecido cesante el vehículo en el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2021 y hasta el día 15 de diciembre de 2021, lo anterior conforme la constancia expedida por el contador de la EMPRESA TRANSIPIALES, Señor ARMANDO JAVIER DAZA RAMOS, relacionada con el producido promedio mensual del vehículo afectado de propiedad de mi Poderdante. 3. Se reconozca y pague los perjuicios morales sufridos por mi mandante tasados en 50 S.M.L.V., por la situación de angustia, tristeza y doloroso padecimiento que tuvo que afrontar por el accidente que sufrió su vehículo de servicio público interdepartamental, placas EQR429, por el total desamparo en que incurrió SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la compañía de seguros; bajo el entendido que tenía la certeza de haber subrogado el riesgo que le hubiere permitido de haber actuado en forma oportuna y eficaz en la reparación oportuna de su vehículo

DOCUMENTOS APORTADOS

La parte solicitante presenta documento de identificación que se devuelve en la presente diligencia.

La parte solicitada presenta documento de identificación que se devuelve en la presente diligencia

CITACION

La correspondiente citación fue entregada por el (la) conciliador(a), a la parte solicitante y a la parte solicita por correo electrónico el día 9 de enero de 2024

CONSTANCIA

El (La) Conciliador(a) deja constancia de que luego de analizadas las propuestas de las partes y del conciliador, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO POR NO EXISTIR ÁNIMO CONCILIATORIO**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala el numeral 1 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (11:20am) horas del 16/01/2024

Para constancia se firma,



**JOHANA MARYELY ACOSTA VIVEROS
CONCILIADOR EN DERECHO**

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho